

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0583/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: SOBRESEER por aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura		Folio de solicitud: 090162222000059
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Referente a todos los museos que hay en la Ciudad de México, solicito información de quién los opera o administra, si son instituciones públicas o privadas y saber en específico a qué institución o ente privado le pertenece.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifestó que dentro de la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural se cuentan con 6 museos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No recibí la información solicitada. Pedí información de quien administra u opera los más de 160 museos de la Ciudad de México y no sólo los que administra la Ciudad de México. Aunado a eso no me orientaron con el sujeto obligado competente	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	museos, administra, instituciones públicas, instituciones privadas	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0583/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Secretaría de Cultura*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	10
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162222000059, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

“Referente a todos los museos que hay en la Ciudad de México, solicito información de quién los opera o administra, si son instituciones públicas o privadas y saber en específico a qué institución o ente privado le pertenece...” (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de febrero de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número SC/DGHAC/083/2022 de misma fecha, emitido por EL Director General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, por el cual informó lo siguiente.

“ ...

Al respecto, le informo que dentro de la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural se cuentan con 6 museos:

1. Museo de la Ciudad de México
2. Museo Archivo de la Fotografía
3. Museo Nacional de la Revolución
4. Museo de los Ferrocarrileros
5. Galería Ágora
6. Museo Panteón de san Fernando.

Al respecto le informo que son instituciones públicas perteneciente la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, no omito mencionar que en el caso del Museo de la Ciudad de México y en Museo Nacional de la Revolución tienen una cuota de \$36.00 pesos y \$18.00 con credencial de estudiante, profesor o adulto mayor.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

número de folio de los Certificados de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades como información **confidencial**, en este sentido la resolución del Comité que aprobó esta determinación señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019, EN LA QUE RESOLVIÓ UN ASUNTO DONDE LOS DATOS SEÑALADOS FUERON CLASIFICADOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

"ACUERDO SEDUVI/CT/2.SO/V/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DEL NÚMERO DE FOLIO DE LOS CERTIFICADOS DE USO DE SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VIII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, 6 Y 75, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Por lo antes indicado, la información a entregar al solicitante se integra por 7 fojas útiles en copia simple en versión pública del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, en el predio ubicado en la **Av. Constituyentes número 151**, Colonia **San Miguel Chapultepec II Sección**, Alcaldía **Miguel Hidalgo**; se hará entrega del mismo de manera **GRATUITA**, con fundamento en el Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de febrero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

"No recibí la información solicitada. Pedí información de quien administra u opera los más de 160 museos de la Ciudad de México y no sólo los que administra la Ciudad de México. Aunado a eso no me orientaron con el sujeto obligado competente..." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de febrero de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 04 de marzo de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número SC/DGPHAC/125/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, emitido por el Director General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, acompañado de diversos anexos, por medio del hizo constar a este Instituto sobre la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular.

“ ...

Por lo que respecta al Recurso de Revisión, en donde manifiesta y cito: *“No recibí la información solicitada. Pedí información de quien administra u opera los más de 160 museos de la Ciudad de México, es pertinente precisar lo siguiente:*

Que de acuerdo a los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el Artículo 29 de la citada Ley orgánica, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Que en su fracción VIII establece lo siguiente:

VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia.

Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su sección V artículo 142 fracciones XVI y XVIII faculta a la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural para:

Artículo 142.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural:

...

XVI. Coordinar, administrar y programar las actividades del Archivo Histórico de la Ciudad de México y el Museo Archivo de la Fotografía;

XVIII. Coordinar y administrar el Museo de la Ciudad de México, Museo Nacional de la Revolución, Museo Panteón San Fernando, Museo de los Ferrocarrileros y programar sus actividades;

En ese tenor informo que esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México solamente tiene injerencia en la coordinación y administración de los museos, recintos, escuelas y centros culturales que se encuentran adscritos y que por normatividad o algún ordenamiento jurídico permita la intervención o administración de los mismos; no así para los más de 160 museos de la Ciudad de México que es información de su particular interés, los cuales son:

1. Museo de la Ciudad de México
2. Museo Archivo de la Fotografía
3. Museo Nacional de la Revolución
4. Museo de los Ferrocarrileros
5. Galería Ágora
6. Museo Panteón de san Fernando

Ahora bien, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que cito para mayor referencia

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Es importante señalar que esta Dirección General no cuenta con un directorio general de todos los museos que hay en la Ciudad de México, ni tampoco es responsable de ellos, estos son administrados por otros sujetos obligados del gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, Gobierno Federal, Universidades y privados.

Es importante mencionar, que la noche de museos que se lleva a cabo cada último miércoles de mes, es una actividad interinstitucional con varios museos que se encuentran en la Ciudad de México, sin embargo, cada dependencia es responsable de sus recintos y actividad que presentan.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

Referente a los demás museos públicos que se encuentran en la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éstos están a cargo de dependencias del Gobierno Federal como lo son, Secretaría de Cultura, INAH, INBAL, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, UNAM, Policía Federal, IPN, Ejército y Fuerza Aérea, Telecomunicaciones de México, Instituto Mexicano del Seguro Social y H. Cámara de Diputados y dependencias públicas del gobierno de la Ciudad de México, como lo son la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana y el METRO, así como las Alcaldías Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Iztapalapa, Milpa Alta y Tláhuac, los cuales tienen vocaciones diversas según las temáticas que manejan, por lo que se le orienta para que también dirija su solicitud a dichas dependencias por ser también del ámbito de su competencia la información solicitada.

En cuanto a los museos privados que se encuentran en la Ciudad de México, hago de su conocimiento que éstos son administrados ya sea por fideicomisos, patronatos, asociaciones civiles o instituciones de la Iniciativa Privada, los cuales se rigen por el derecho privado quienes proveen de recursos a sus propios recintos, los cuales, al ser administrados por la iniciativa privada, esta autoridad no tiene competencia alguna en ellos.

...” (sic)

Anexo

3/3/22, 18:49

Gmail - Notificación de respuesta complementaria SIP No de folio 090162222000059 DGPAC



UT SCCDMX <culturaaip@gmail.com>

**Notificación de respuesta complementaria SIP No de folio 090162222000059
DGPAC**

1 mensaje

UT SCCDMX <culturaaip@gmail.com>

3 de marzo de 2022, 18:49

Para: [Redacted]
Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

PRESENTE

Por medio del presente y derivado del Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue registrado con No. de expediente INFOCDMX/RR.IP.583/2022, envío a Usted lo siguiente:

1. Oficio No. SC/DGPAC/125/2022, como respuesta complementaria enviada a través del oficio SC/DGAF/CACH/083/2022 vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el 14 de febrero del año en curso, correspondiente a la solicitud de información pública con No de folio 090162222000059, con la finalidad de satisfacer completamente la información solicitada.
2. Notificación de orientación y canalización emitida por quien suscribe el presente correo electrónico.
3. Impresión de correo electrónico a través del cual fue canalizada la solicitud de información pública No. de folio 090162222000059 a los sujetos obligados de la ciudad de México que tienen bajo su responsabilidad la administración de la información solicitada.

Lo anterior, sin menoscabo del curso legal, a que tenga lugar el Recurso de Revisión interpuesto ante el INFOCDMX.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx y culturaaip@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible

ATENTAMENTE

Nohemi García Mendoza
 Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia
 Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
 www.cultura.cdmx.gob.mx
 1719 3000 ext. 1519

3 adjuntos

Respuesta complementaria SIP No de folio 09016222200059 DGHAC.PDF
 590K

Notificación de orientación y canalización SIP No de folio 09016222200059 UT.pdf

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=6e402d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A-8224355867099165261&siml=msg-a%3A-1882141... 1/2

3/3/22, 18:49

Gmail - Notificación de respuesta complementaria SIP No de folio 09016222200059 DGHAC

150K

Gmail - Canalización SIP No. de folio 09016222200059.pdf
 156K

SECRETARÍA DE CULTURA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL
 JEFTURM DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022

PRESENTE

En atención al alcance de respuesta que emita la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, derivado del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con No. de folio 09016222200059, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Atendiendo el Lineamiento 18 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra dice:

"... Si el Sujeto Obligado a quien se ha presentado una solicitud, en parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no, conforme a la actividad en la Ley de Transparencia..."

Y toda vez que este Sujeto Obligado únicamente emite respuesta dentro del ámbito de su competencia, con fundamento en el Artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que dirija su solicitud a la Secretaría de Cultura, INAH, INBAL, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, UNAM, Policía Federal, IPN, Ejército y Fuerza Aérea, Telecomunicaciones de México, Instituto Mexicano del Seguro Social y H. Cámara de Diputados, todas pertenecientes al gobierno federal.

Ahora bien, dichas dependencias del Gobierno Federal, son sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no así, por la Ley local en la materia, razón por la cual su solicitud no puede ser canalizada.

Por lo que se le orienta para que presente su solicitud a dichas dependencias través de la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual cuando ingrese a los datos de registro existe un recuadro donde debe seleccionar Estado o Federación, Unidad debe elegir FEDERACIÓN, para que se le despliegue el listado de todos los sujetos obligados del Gobierno Federal, ya que en la Ciudad de México, únicamente se le despliega el listado de los Sujetos Obligados pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de México como aconteció en su presente solicitud, o bien, de manera personal en la Unidad de Transparencia, los datos son los siguientes:

<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE CULTURA</p> <p>Horario de atención de la Unidad: 9:00 a 15:00 horas 18:00 horas</p> <p>Teléfono y extensión: 41392200 Ext. 9753</p> <p>Correo electrónico Oficial: unidaddeinformacion@cultura.gob.mx</p> <p>Domicilio oficial de la Unidad (Calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal): Av. Paseo de la Reforma 175-98, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México</p> <p>Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Lic. Luis N. Cacho Pérez</p> <p>Cargo o función en la Unidad: Titular de la Unidad de Transparencia</p>	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA INAH</p> <p>Horario de atención de la Unidad: 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas</p> <p>Teléfono y extensión: Directos 01555 41 66 07 73 41 66 07 74 41 66 67 75 Conmutador 01555 41 66 07 80 Extensiones: 417090, 417091, 417092, 417093, y 417094</p> <p>Correo electrónico Oficial: transparencia@inah.gob.mx</p> <p>Domicilio oficial de la Unidad (Calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal): Calle Hamburgo número 130, planta baja, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 06600, Ciudad de México</p> <p>Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega</p> <p>Cargo o función en la Unidad: Titular de la Unidad de Transparencia</p>
---	--

SECRETARÍA DE CULTURA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL
 JEFTURM DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022

Responsable Módulo Central de la Unidad de Transparencia: Lic. María Elizabeth Castelló Villa
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Horario de atención de la Unidad: 9:00 a 15:00 horas

Teléfono y extensión: 55 5651-3707, 55 2122-8800 EXT. 3264 y 3586

Correo electrónico oficial: unidaddeinformacion@sedena.gob.mx

Domicilio oficial de la Unidad (Calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal): Boulevard Manuel Ávila Camacho sng. Avenida Industrial Militar S/N Col. Lomas de Sotelo, Cde. de México, C.P. 11640.

Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Gral. Inspector D.E.M. Juan Bravo Velázquez

Cargo o función en la Unidad: Titular de la Unidad de Transparencia

Asamblea de la Paz 26, P.B., Ciudad Juárez, Álvaro Obregón, C.P. 32010, Ciudad de México

CUIDAD INNOVADORA

Asamblea de la Paz 26, P.B., Ciudad Juárez, Álvaro Obregón, C.P. 32010, Ciudad de México

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO
Título de la Unidad de Transparencia en Telecomunicaciones de México
Mtro. Ricardo Durán Chedín Ojeda
Correo electrónico: rchedin@cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Mtra. Patricia Pérez De los Ríos
Cargo o función en la Unidad: Titular de la Unidad de integridad y Transparencia
Correo electrónico: patricia.perez@imss.gob.mx
Teléfono y extensión: 55 1720 7101 Ext. 1449
Dirección: Oficia de la Unidad Calle Durango 423, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
Horario de atención de la Unidad: De 8:00 a 13:00 horas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL CALDIA
Dirección: Av. de las Telecomunicaciones S/N, Centro Telecable, 1. Edificio "C", 2º piso, Col. Lomas de Reforma, C.P. 06330, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México

UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL CÁMARA DE DIPUTADOS
Avenida Congreso de la Unión N° 36, Edificio "Y" Plaza Basa de Norte, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 03066, Tel. 56281306, Ext. 8132, Fax: 8130, Lada sin Costo: 0200 7181-4251.
Director: Lidia Pérez Balcázar

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Julio César García Vergara
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono: Tel. 55 53 83 82 Ext. 129
Correo electrónico: smaunaj@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Dirección: Calle Emilia S/N P.B. Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono: Tel. 56 53 41 81 Ext. 129
Correo electrónico: oftrsp@ssccdmx.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA CUAUHTEMOC
Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtra. Nancy Hernández Gómez
Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, C.P. 13000.
Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1330
Correo electrónico: nsp.gonzalez@tlahuac.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA MILPA ALTA
Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Marco Octavio Pérez González
Dirección: Av. Constitución esq. Anicéfano Serrano s/n, Barrio Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000
Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas.
Teléfono: 5508621130 Ext. 2004
Correo electrónico: oftrsp@milpaalta.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLÁHUAC
ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA
Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, C.P. 13000.
Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1330
Correo electrónico: rosp.gonzalez@tlahuac.cdmx.gob.mx

Estamos a su disposición para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17133000 ext. 3333, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas. Correo Electrónico: opcultura@cdmx.gob.mx y cultura@gmail.com

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efecto la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENCIÓN
LIC. NOHEMI GARCÍA MENDOZA
J.D.U. UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)
Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtro. Oscar José Calvo Delgado
Dirección: Av. Arco de Belén No. 13, piso 3, esquina con la Calle de Arco, Col. Centro, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas.
Teléfono: 55 57 39 11 Ext. 2844 y 2845
Correo electrónico: untransparencia@metro.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA FIDECOMISO MUSEO DEL ESTANQUE
Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Jiménez Cortés
Dirección: Calle de la Cañalita 26, piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Teléfono: 55213032 Ext. 110
Correo electrónico: enrique@museodelestanque.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA FIDECOMISO MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO
Museo de Arte Popular
Revolución #11 entrada por Independencia, Hecaville Primera Plaza
Centro Histórico, Ciudad de México, C.P. 06050.
Encargado de la oficina:
Lic. Andrea Rodríguez Embardadero
Subdirectora de Operaciones, Administración y Finanzas.
5500 3203 Ext. 110
oftrsp@bam.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: Av. División del Norte No. 1613, 3er piso, Col. Santa Cruz Atzacan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03320
Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas.
Teléfono: 54223000 Ext. 3035 y 3036
Correo electrónico: oftrspbenitojuarez@hotmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA IZTAPALAPA
Ubicada en: Alfilana No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Isidro, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa
Tel. 5443 3053 y 5404 4140 ext. 1334.
Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Francisco Alvarado Gutiérrez Galicia
Email: oftrsp@iztapalapa.cdmx.gob.mx
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs.
Lunes a Viernes, Dos sábados

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
• Responsable UT David Guzmán Cornejo
• Punto Responsable Subdirectora de Transparencia
• Teléfono Responsable 552176700
• Extensión Responsable 1713
• Extensión Responsable 21786
• Calle Av. Parque Lira
• Número 94
• Piso 5º
• Oficina Hidalgo 3
• Colonia Observatorio
• Delegación Miguel Hidalgo
• Código Postal 13000

UNIDADES DE TRANSPARENCIA PRESENTES
Atendiendo el Lineamiento 10 fracción VII del presente acuerdo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra dice:
"... Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta deberá ser respondida respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia."
Y toda vez que este Sujeto Obligado únicamente emite respuesta dentro del ámbito de su competencia, con fundamento en el Artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envió la solicitud de información pública con No. de folio 09016222000059, por ser también del ámbito de su competencia.
Lo anterior, a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de atender el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR/0583/2022.

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible

Noheми García Mendoza
Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
www.cultura.cdmx.gob.mx
1713 3000 ext. 3339

SIP No de folio 09016222000059.pdf
BPK

VI. Cierre de instrucción. El 25 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presento dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, este órgano garante advirtió la actualización de una de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria ya que se advierte que el particular en su recurso de revisión amplía su solicitud al indicar lo siguiente: ***“Pedí información de quien administra u opera los más de 160 museos de la Ciudad de México y no sólo los que administra la Ciudad de México”***. (sic).

Este Órgano Garante, considera que existe una variación medula que dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, restringiendo la posibilidad de manifestarse, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, no podrá ser valorada por ser contraria a derecho, por lo anterior se **sobresee** el planteamiento novedoso que no fue requerido en la solicitud de información original, mismo que no será materia de análisis para el estudio de fondo.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, considerando lo antes expuesto el particular pretende tener acceso a la información complementaria a la solicitada inicialmente la cual conforma lo siguiente *“Referente a todos los museos que hay en la Ciudad de México, solicito información de quién los opera o administra, si son instituciones públicas o privadas y saber en específico a qué institución o ente privado le pertenece” (sic)*, por lo que, se advierte la evidente **ampliación a su solicitud de acceso a la información respecto del número de museos requerido**.

Es importante reforzar que el objetivo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública primordialmente es **verificar la legalidad de la respuesta**, y que la misma **atienda lo requerido en la solicitud original**, por lo que esto no implica que, en el recurso el particular pueda introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

Lo anterior, ya que después de llevar a cabo un análisis sobre el contenido del agravio del recurrente se observa, que este se **pronunció sobre un hecho novedoso en**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

relación con su solicitud de origen. Constituyendo una ampliación de su solicitud primigenia.

Para mayor claridad de lo referido, se puntualiza lo siguiente:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió saber:

“Referente a todos los museos que hay en la Ciudad de México, solicito información de quién los opera o administra, si son instituciones públicas o privadas y saber en específico a qué institución o ente privado le pertenece” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Director General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, informo que dentro de su competencia se cuenta con 6 museos

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente solicitó información de quien administra u opera los más de **“160 museos de la Ciudad de México”**. (sic).

Con lo cual se considera evidente que la parte recurrente pretendió utilizar este medio ampliando su solicitud, valiéndose del argumento señalado anteriormente para conocer información no señalada desde su solicitud.

Siendo evidente que la parte recurrente al hacer esos señalamientos no guarda concordancia con lo solicitado y aun en suplencia de la queja, este Órgano Garante no deduce que la respuesta cause perjuicio sobre su esfera de derechos en relación con lo señalado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y de conformidad al artículo 248 fracción VI, en concordancia con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta conforme a derecho **SOBRESEER por elementos novedosos** el presente recurso de revisión en relación con el número de museos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó de todos los museos que hay en la Ciudad de México, solicito información de quién los opera o administra, si son instituciones públicas o privadas y saber en específico a qué institución o ente privado le pertenece.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural cuenta con 6 museos.
- El recurrente, se inconformó, porque No recibí la información solicitada. Pedí información de quien administra u opera los museos de la Ciudad de México y no sólo los que administra la Ciudad de México. Aunado a eso no me orientaron con el sujeto obligado competente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número SC/DGPHAC/125/2022 y anexos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

- **Agravio**

No recibí la información solicitada. Pedí información de quien administra u opera los ... museos de la Ciudad de México y no sólo los que administra la Ciudad de México. Aunado a eso no me orientaron con el sujeto obligado competente.

- **Respuesta complementaria.**

Proporcionó en atención al artículo 142 fracción XVI, XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, una relación de 6 museos correspondientes a la competencia del Sujeto Obligado, en los cuales este tiene injerencia en la coordinación y administración.

Asimismo, manifestó que no se cuenta con un directorio general de todos los museos que hay en la Ciudad de México, ni tampoco es responsable de ellos, pues son administrados por otros sujetos obligados del gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, Gobierno Federal, Universidades y privados. Por lo que **realizo** la correspondiente **remisión** por correo electrónico a la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sistema de Transporte Colectivo (METRO), Fideicomiso Museo del Estanquillo, Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, Alcaldías Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, Sujetos Obligados del Gobierno de la Ciudad de México, que tienen bajo su responsabilidad la administración de un museo público en la Ciudad de México. Aunado a lo anterior con relación a los museos competencia en materia federal el sujeto obligado realizo la respectiva **orientación** a los sujetos obligados Secretaría de Cultura, INAH, INBAL, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, UNAM, Policía Federal, IPN, Ejército y Fuerza Aérea, Telecomunicaciones de México, Instituto Mexicano del Seguro Social y H. Cámara de Diputados, todas pertenecientes al gobierno federal.

En relación a museos privados que se encuentran en la Ciudad de México, hizo del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

conocimiento que son administrados por fideicomisos, patronatos, asociaciones civiles o instituciones de la Iniciativa Privada, los cuales se rigen por el derecho privado quienes proveen de recursos a sus propios recintos, los cuales, al ser administrados por la iniciativa privada, por lo que manifiesta no tener competencia.

Lo anterior, se desprende de la información referida en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número SC/DGPHA/125/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, de todos los museos que hay en la Ciudad de México, solicito información de quién los opera o administra, si son instituciones públicas o privadas y saber en específico a qué institución o ente privado le pertenece; el sujeto obligado al atender la solicitud informa que la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural cuenta con 6 museos, razón por la que recurre la persona solicitante indicando que no recibió la información ya que solicito quien administra u opera los museos de la Ciudad de México, aunado a que no se orientó en relación a los sujeto obligado. Finalmente, en un segundo acto, el sujeto obligado funda y motiva la relación de 6 museos correspondientes a su competencia, así como la remisión y orientación correspondiente a los sujetos obligados considerados como competencia concurrida.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.0583/2022

- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia**.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.0583/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**